



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe
2010 – Bicentenario de la Revolución de Mayo

... Exp. 6284/10 C (hoja 1/4)

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de legislar para el Municipio de Funes el funcionamiento de Jardines de Infantes privados.

Es por ello que el Concejo Municipal de Funes aprueba la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 706/10

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE el funcionamiento de los Jardines de Infantes Privados del ámbito del municipio que no cuentan con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, quedando sujetos a esta reglamentación.

Artículo 2º.- El permiso de habilitación de los Jardines de Infantes será otorgado por:

- a) La Secretaría de Gobierno, previa intervención de la Oficina de Comercio de la Municipalidad de Funes, entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente. Será documentación mínima que deberán presentar los interesados ante esa dependencia:
 - Plano de las instalaciones del inmueble.
 - Tipo de servicio que se brinda.
 - Cantidad y edad de los niños.
- b) La Secretaría de Gobierno determina sobre los títulos del personal, la pertinencia de la propuesta educativa, registro actualizado del personal docente y no docente, cartilla de menú si se brinda el servicio, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional.

Siendo requisitos fundamentales para la habilitación:

- 1) No podrán habilitarse Jardines de Infantes sin haberse cumplimentado lo ordenando en los puntos "a" y "b".
- 2) Los inmuebles destinados al funcionamiento de estos centros educativos deberán cumplir con las disposiciones vigentes con respecto a desinfección, desinsectación, desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente ante el requerimiento de la autoridad.
- 3) Cumplir con las disposiciones de edificación determinadas en la presente.
- 4) Cumplir obligatoriamente las disposiciones de Aguas Santafesinas SA, Litoral Gas, Empresa Provincial de la Energía, debiendo exhibir, ante el requerimiento de las autoridades Municipales, las aprobaciones de planos y/o inspecciones realizadas por dichas dependencias. Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones del Cuerpo de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio. Proveer interruptor automático de corriente eléctrica.

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sassetti
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe
2010 – Bicentenario de la Revolución de Mayo

... Exp. 6284/10 C (hoja 2/4)

- 5) Poseer obligatoriamente botiquín de Primeros Auxilios que estarán en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 3º.- Disposición para el primer Ciclo Maternal: el Primer Ciclo se dividirá en secciones que se constituirán de acuerdo con los niveles de maduración y desarrollo:

- Sección Lactario I: de 45 días a 6 meses, hasta 6 niños.
- Sección Lactario II: de 6 meses a 12 meses, hasta 7 niños.
- Sección Gateadores: de 12 meses a 18 meses, hasta 10 niños.
- Sección Deambuladores: de 18 meses a 24 meses, hasta 10 niños.
- Sección de 2 años, hasta 15 niños.

Disposición para el Segundo Ciclo que se dividirá en dos secciones:

- Sección de 3 años, hasta 18 niños.
- Sección de 4 años, hasta 20 niños.

Cada una de las salas destinadas a estas secciones, tendrá una superficie mínima de un metro con treinta centímetros cuadrados (1,30 m²) por niño. El equipamiento de las salas deberá estar de acuerdo con el proyecto educativo presentado por cada centro. Deberán ser de fácil limpieza.

Artículo 4º.- Si hubiera niños de cinco años, se constituirá la sección de Preescolar, pudiendo contar como máximo con 22 niños. Las características de la sala y del equipamiento serán las mismas que establece el apartado 5 del presente.

Artículo 5º.- El personal de los Jardines de Infantes deberá realizar el examen médico que garantice su salud y psíquica en los hospitales oficiales que determine la Oficina de Reconocimiento Médico Municipal. Tendrá validez a los mismos fines, el certificado de aptitud que se presenta ante el Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe, siempre que dicha certificación no exceda cinco años de extendida por el Organismo de Salud Laboral Provincial. El personal de servicio que se desempeña como cocinero deberá además cumplimentar el requisito de poseer libreta sanitaria. En ambos casos estos requisitos deberán cumplimentarse antes del ingreso del personal a la Institución, debiendo comunicarse a la autoridad toda modificación al respecto.

Artículo 6º.- El Director deberá poseer título de "Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes" y/o "Maestro Jardinero" y/o "Profesor de Educación Preescolar". Tendrán a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando la tarea pedagógica, administrativa y de servicio, a fin de garantizar la concreción de los objetivos, como también podrá estar a cargo de una sección del jardín. Será el responsable de la inscripción en el Registro Especial creado al efecto. Será el responsable de la distribución racional del tiempo, fomentando la duración óptima del "estado sueño" y "vigilia" como así también garantizará se respeten las pautas alimenticias correspondientes. Desarrollará las funciones administrativas en caso de no existir personal. Cualquiera otra que surja de los objetivos del Centro.

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sasseti
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe
2010 – Bicentenario de la Revolución de Mayo

... Exp. 6284/10 C (hoja 3/4)

Artículo 7º.- El personal docente deberá poseer título de "Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes" y/o "Maestro Jardinero" y/o "Profesor de Educación Preescolar". Tendrá a su cargo la responsabilidad directa de la atención y formación del grupo atareo que le corresponda; integrar el equipo del personal a efectos de planificar y evaluar acciones. Realizar reuniones con los padres a los fines de valorar junto a ellos la marcha de la labor educativa. Promover la responsabilidad parental, solicitando y confeccionando el material didáctico para el desempeño de sus funciones. Accionar como agente de salud preventiva. Cualquier otra que surja para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8º.- Los Auxiliares Docentes deberán poseer título de Profesor de Educación Preescolar equivalente, o encontrarse cursando como mínimo el 2º año de dicho profesorado. La proporción será de uno (1) cada dos secciones de los más pequeños, compatibilizando los requerimientos de ambas secciones. Deberá cumplir exclusivamente, con todas las actividades de apoyo pedagógico que la dirección y el equipo acuerden.

Artículo 9º.- Los Jardines deberán contar con la siguiente documentación:

- Registro habilitante según las condiciones estipuladas.
- Libro de ingreso y egreso de los niños.
- Registro de alimentación y si está provista o no por el establecimiento.
- Registro del personal actualizado.

Artículo 10º.- Los centro educativos promoverán la integración de niños discapacitados, debiendo contar con el apoyo de un docente de educación especial, en el caso que el grado de discapacidad y/o cantidad de niños así lo requieran.

Artículo 11º.- Recibir anualmente y evaluar el proyecto educativo que deberá presentar la dirección de estos centros.

Artículo 12º.- La supervisión técnico-pedagógica será efectuada por personal docente con título de la especialidad y con una antigüedad en el ejercicio de la docencia no menor a cinco (5) años, a los fines de garantizar experiencia en la función. La tarea de supervisión contará con la asistencia de un equipo interdisciplinario integrado por asistentes sociales, psicológicos, psicopedagogos, especialistas en estimulación temprana y técnico en minoridad.

Artículo 13º.- Ningún Jardín de Infantes podrá funcionar sin haber obtenido la habilitación respectiva.

- a) El trámite de habilitación se inicia por Mesa General de Entradas y ésta lo remite a la Secretaria de Gobierno a fin de que éste registre el pedido de habilitación y en el término de 48 horas, sin más trámite, lo remita a su vez a la Dirección General de Registro e Inspección de Comercio e Industria.

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sassetti
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe
2010 – Bicentenario de la Revolución de Mayo

... Exp. 6284/10 C (hoja 4/4)

- b) El Departamento de Minoridad, a los fines de puestos por el apartado 4 punto "b" confeccionará el legajo respectivo, y requerirá al solicitante toda la documentación que estime indispensable para el otorgamiento de la habilitación.
- c) Ambas reparticiones competentes deberán entregar impresos, todos los requisitos mínimos que debe acreditar el interesado conforme lo dispuesto por esta Ordenanza.
- d) Confeccionado el legajo, e inspeccionado el inmueble la Dirección General de Registro e Inspección de Comercio e Industria dictaminará la procedencia o improcedencia de la habilitación y con ella remitirá el expediente a la Secretaría de Gobierno, que una vez confeccionado el legajo, inspeccionado el Jardín y registrados su estado de trámite, emitirá su dictamen y lo reintegrará a la Oficina de Comercio de la Municipalidad de Funes.

Artículo 14º.- Otorgada su habilitación, además de su constancia, Oficina de Comercio entregará al titular del Jardín de Infantes una publicación con el N° de la presente reglamentación las penalidades que establece, el nombre del titular y de su Director, si fueran personas distintas y la Oficina de Comercio. Debe ser exhibida en lugar visible para toda persona que concurra al mismo.

Artículo 15º.- Ambas reparticiones competentes se deben mutuamente ampliar información a los fines de una más eficiente inspección y supervisión, pudiendo constatar cualquiera de ellas infracciones a la totalidad de las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- Las infracciones a la presente a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.

- a) Si el Jardín de Infantes se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.
- b) Ante la constatación de que el Jardín de Infantes funciona de hecho bajo la dirección de una persona sin título habilitante según esta Reglamentación, distinta de la autorizada en la habilitación del establecimiento, se procederá a aplicar la sanción de clausura definitiva e inhabilitación

Artículo 17º.- Las sanciones establecidas de clausura e inhabilitación llevarán la accesoria de multa que estime el Juez de Faltas interviniente.

Artículo 18º.- Modifíquese la Ordenanza N° 288/85 en su capítulo Áreas Urbanas, punto 3 Educación: guarderías, permitiendo el emplazamiento para su desarrollo en todas las áreas urbanas de la ciudad de Funes.

Artículo 19º.- De forma.-

Sala de Sesiones, Miércoles 22 de Diciembre de 2010

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sasseti
Presidente
Concejo Municipal de Funes